



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1135-2017/MPS-GSCyGRD

COPIA INFORMATIVA

Sullana, 27 de Julio del 2017.

VISTO: El Expediente N°18900 del 20.06.2017, presentado por el Sr. Cristian Humberto Cornejo Gaona, identificado con DNI N° 03668426 y domiciliada en Calle Ramón Castilla N°306 - Sullana, El Acta de Inspección Multidisciplinaria para emisión de licencias de funcionamiento; Informe N°275-2017/MPS-GSCyGRD-SGRD-UNEPRED de fecha 23.06.2017; Ficha de compatibilidad de Usos de fecha 04.06.2017; el Informe N°118-2017/MPS-GDEL-SGPE-JBCR de fecha 07.07.2017; la Resolución Gerencial N°685-2017/MPS-GDEL de fecha 07.07.2017; el Informe N°686-2017/MPS-GDEL-SGPE de fecha 10.07.2017; el Informe N°0392-2017/MPS-GDEL de fecha 11.07.2017; el Informe N°470-2017/MPS-GSCyGRD-SGRD de fecha 18.07.2017; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, D. S. N° 058-2014-PCM, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las acciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE;

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la MPS, numeral 08.010 - Sub. Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, establece como autoridad competente para resolver, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, así como detalla los requisitos básicos para la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Que, con Expediente N°18900 del 20.06.2017, el Sr. Cristian Humberto Cornejo Gaona, identificado con DNI N° 03668426, solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previo a la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Itse Básica Ex Ante.

Que, con Resolución Gerencial N°685-2017/MPS-GDEL de fecha 07.07.2017; la Gerencia de Desarrollo Económico Local resuelve: Declarar Improcedente el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento definitiva a nombre del Sr. Cornejo Gaona Cristian Humberto, en el GIRO de Restaurant, ubicado en calle Ramón Castilla N°306 - Sullana.

Que, visto el informe N°275-2017/MPS-GSCyGRD-UNEPRED de fecha 23.06.2017; el cual informa que la diligencia estuvo a cargo del Inspector Ing. Eduardo Peralta de la Vega y Juan Benites Litano, adscrito a esta Municipalidad y mediante informe de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante PR N°925, el cual concluye que el establecimiento: Cumple con la normativa de Seguridad en Edificaciones en concordancia con el Decreto Supremo N°058-2014/PCM, haciendo la salvedad de que no cumple con el Entorno inmediato, según lo informado mediante la Usos N°18900 de fecha 04.06.2017.

Que, se debe precisar que el artículo 2° del Capítulo I, Título I del Decreto Supremo N°058-2014/PCM, establece:

Artículo 2.- De las Definiciones Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances:

2.18 ENTORNO INMEDIATO: Comprende las edificaciones y estructuras ubicadas alrededor del objeto de inspección y excepcionalmente, las que encontrándose dentro del objeto de inspección no son de dominio del administrado.

Que con ficha de compatibilidad de Usos N°18900 de fecha 04.06.2017, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Sra. Jesenia Custodio Meca, informan que se ha realizado la inspección ocular in situ, le corresponde al establecimiento en mención, de acuerdo al plan urbano de zonificación, cuadro de usos de suelo, el plan urbano vigente y plano de usos de suelo vigente concluyendo: "Que en el radio de influencia (200.00 mt) del predio, se encuentran las siguientes instituciones: HOSPITAL DE APOYO II DE SULLANA y LA PLATAFORMA DEPORTIVA del sector".

Que, asimismo el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°027-2008/MPS IMPEDIMENTO DE OTORGAR LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN, numeral b) establece: se denegara el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales señalados en el artículo 3°, numeral 17, se encuentran ubicados a doscientos metros a la redonda de Centro de Reposo, Instituciones Educativas, Universidades, Centros de Salud Públicos o Privados y Religiosos. Sin embargo tal disposición no surtirá efectos cuando los establecimientos comerciales se encuentren ubicados en zonas calificadas como: eje comercial, centro comercial e intensivo.

Que, el artículo 34° Decreto Supremo N°058-2014/PCM, establece:

Artículo 34: De la finalización del Procedimiento ITSE:

2. el objeto de la inspección no cumple con la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, que son las relacionadas con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales, funcionales y/o del entorno inmediato, denegándose el certificado ITSE.

